



RADICADO:	080014053-011-2002-00312-02
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (APELACIÓN DE AUTO)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	AURA VICTORIA CALVO VERGARA
DECISIÓN	Ordena devolver expediente para cumplir el trámite debido en primera instancia para la apelación de autos previsto en el artículo 326 CGP; y ordena incorporar al expediente la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia.

Informe: Señor juez, a su consideración el proceso de la referencia informándole que fue repartido a este despacho para resolver apelación de auto.

Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse a través de auto sobre el recurso de alzada interpuesto contra el la providencia calendada octubre 8 de 2019 proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla.

II. ANTECEDENTES

2.1 El presente proceso fue puesto en conocimiento del titular del despacho e ingresado formalmente al mismo, mediante informe secretarial de fecha 24 de noviembre de 2023, con las anotaciones del caso. (Archivo 01InformeSecretarial C04ApelacionAuto).

2.2 Surtida la digitalización del expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra del auto de octubre 08 de 2019 dictado por el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, por medio del cual se revoca la providencia adiada 15 de noviembre de 2011 en obediencia a lo ordenado en decisión de 09 de septiembre de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

2.3 Durante el estudio del recurso se advirtieron las siguientes tesituras: (i) No obra dentro del expediente físico ni electrónico constancia del traslado del escrito de sustentación de la apelación a la parte contraria y (ii) tampoco reposa dentro del sumario copia de la decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de septiembre de 2019.

2.4 Revisado el oficio No. 0293 de febrero 06 de 2020, a través del cual se remitió a esta instancia el mentado recurso, se pudo constatar que el expediente respectivo fue entregado constando de 2 cuadernos, con 404 y 91 folios (Folio 2 cuaderno de apelación de auto), los cuales coinciden con los señalados en el informe secretarial mencionado en el punto 2.1 del concurrente acápite.



III. CONSIDERACIONES

En primera medida es menester para el despacho ocuparse del presente asunto, a fin de resolver la inconformidad que mediante recurso de alzada se promueve.

El artículo 326 del CGP prevé que: “ cuando se trate de apelación de un auto, **del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.** Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por su parte el inciso segundo del artículo 110 del mismo compendio normativo dispone: “*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.*”

Siguiendo lo anterior, como quiera que dentro del plenario no se observa constancia de que el trámite indicado *ut supra* se hubiera surtido y, revisado el aplicativo Tyba, tampoco se prevé registro de la fijación en lista correspondiente, tal como se acredita:

ACTUACIONES PROCESO INSTANCIA ANTERIOR					
Mostrar: 50 registros		Buscar:			
Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
SALIDAS	Envío A Superior Por Interpuestos Sin Finalización	6/02/2020	6/02/2020 3:41:51 P. M.	REGISTRADA	
SALIDAS	Envío A Superior Por Interpuestos Sin Finalización	6/02/2020	6/02/2020 3:28:38 P. M.	REGISTRADA	
SALIDAS	Envío Al Superior Por Otros Asuntos	29/02/2016	29/02/2016 4:53:22 P. M.	REGISTRADA	

Se devolverá el expediente al Juzgado de primera instancia para que proceda a cumplir con el trámite señalado en los artículos 326 y 110 del CGP, toda vez que el mismo no debió remitirse ante esta autoridad con desconocimiento de lo previsto en dichas normas.

Finalmente, surtido el correspondiente traslado, en caso de que deba enviarse nuevamente el expediente ante esta superioridad, deberá realizarse la entrega del plenario con la copia de la decisión proferida el 09 de septiembre de 2019 por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, la cual, tal como se indicara en precedencia, no figura dentro del expediente físico y como fuere señalado en el informe secretarial y en la parte considerativa, se constituyó en el fundamento decisorio del auto recurrido(Folio 376).

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, devolver de manera inmediata, el expediente contentivo del presente proceso al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, para efectos de que realice el trámite previsto en el artículo 326 CGP, previo a la remisión del mismo para resolver sobre el recurso de apelación de auto.

SEGUNDO: Surtida la actuación señalada en el punto anterior y en caso de ser procedente la remisión del expediente ante esta instancia, **exhortar** al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla para que realice la entrega del expediente completo con la copia de la decisión proferida el 09 de septiembre de 2019 por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 02 de 2024

Gdg